

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del **BOLETÍN**, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 Junio 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo Sr.: Próxima la publicación en los *Boletines oficiales* de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, con arreglo al art. 154 de la ley orgánica del Poder judicial, va á abrirse el período en que han de ser presentadas y resueltas las reclamaciones referentes á dichos nombramientos.

Claramente se desprende de la citada ley que el objeto de esa especie de pública audiencia respecto á la aptitud y condiciones de los elegidos es, no sólo depurar ambos extremos por lo que á la persona del nombrado se refiere, sino también en cuanto diga relación al derecho preferente que pudiera tener alguno de los preteridos. Sin embargo, como se hayan suscitado dudas respecto á este particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar

que lo dispuesto en los artículos 156 al 162 de la citada ley orgánica se entienda en el sentido de que, no sólo cabe recurrir ante V. I. contra lo que pueda constituir incapacidad ó impedimento legal para ejercer el cargo el elegido, sino también contra toda elección que implique lesión del derecho de preferencia que pudiese alegar un tercero con arreglo á las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, admita V. I. cuantas reclamaciones en cualquiera de ambos conceptos se le presenten, resolviéndolas como proceda en justicia, y curse sin dilación de ninguna especie las alzas para ante este Ministerio, acompañándolas desde luego de su informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1899.—Durán y Bas.

—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia territorial de

(Gaceta 14 Junio 1899)

SECCION CUARTA

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CLASES PASIVAS.—Circular.

Para la aplicación del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado, relativo á las Clases pasivas de Ultramar, se han dictado por Real orden de 28 del mismo mes las disposiciones siguientes:

«1.ª La regla contenida en el párrafo 3.º para la revisión de haberes en cuya concesión sirvió de regulador el total haber disfrutado en activo, se

entenderá adicionada con la siguiente aclaración: Cuando no se tomó como regulador el total haber activo sino la cantidad fija y máxima de 20.00 pesetas, se computarán como regulador de ahora las dos quintas partes del que fué regulador de entonces, ó sean las dos quintas de 20.000 pesetas.

2.^a En todos los casos en que la aplicación de dicha regla coloque al funcionario ultramarino cuyo expediente se revise en peor condición que la en que se encontraría el funcionario peninsular de iguales condiciones, se considerará cumplida la revisión mediante la asimilación del haber pasivo.

3.^a En las declaraciones hechas con arreglo á las disposiciones legales á que se refiere el art. 3.^o se entenderá, según ésta previene, efectuada la revisión con el hecho de descontarse del haber pasivo el importe de cualquier ventaja con motivo de servicio ó residencia en Ultramar, pero entendiéndose que esto será á partir de la primera nómina que se forme.

4.^a Cuando la aplicación literal del art. 7.^o hubiere de privar de todo derecho á las familias de los funcionarios de Ultramar por haber servido éstos en destinos que, como los de los ramos de Gobernación y Fomento, no crean en la Península derecho á pensión alguna, se aplicarán el reglamento de Montepío de oficinas de la Península y el art. 14 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

5.^a Respecto á los expedientes en curso que no hayan podido resolverse por razón de fuerza mayor relacionada con el estado de guerra y á las declaraciones, solicitada con anterioridad al día 5 de Abril último, en que se publicó el Real decreto, se entenderá que están en el mismo curso que los que son objeto de revisión y no en el de los que se incoen en lo sucesivo.

Y 6.^a Con la preferencia que establece el párrafo 3.^o del art. 3.^o, el orden para verificar la revisión será el siguiente: *A*, jubilados y cesantes de Cuba; *B*, id. é id. de Puerto Rico; *C*, id. é id. de Filipinas; *D*, pensionista de Cuba; *E*, id. de Puerto Rico; y *F*, id. de Filipinas; no revisándose ningún expediente de una clase sin haberse terminado los de la anterior.

A fin de que lo prevenido en el Real decreto de 4 de Abril y en la Real orden de 28 tenga el más exacto cumplimiento, se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los funcionarios que hayan prestado sus servicios en Ultramar después del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y las viudas y huérfanos cuyos causantes se hallaban en el mismo caso presentarán, con instancia, en la Junta de clases pasivas, si tienen consignado su haber en la Pagaduría de la misma, el título ó la Real orden en que le fué reconocido su derecho, á fin de que se extienda diligencia en que conste el haber que en lo sucesivo han de percibir.

Los que tengan consignado el pago en las Tesorerías de las provincias presentarán, también con instancia, en las Intervenciones de Hacienda el título ó la Real orden, á fin de que se extienda diligencia en que se haga constar la cantidad á que queda reducido el haber después de suprimida

la bonificación; debiendo tenerse en cuenta, según se previno por esta Ordenación en telegrama circular de 29 de Abril, que los que cobran menos de 1.000 pesetas entre el haber y la bonificación, han de continuar percibiendo la misma cantidad que hoy se les abona; que los que cobren menos de 1.000 pesetas por haber, pero excediendo éste, con la bonificación de dicha cantidad, solamente han de percibir las 1.000 pesetas; y que los que tengan reconocido haber superior á 1.000 pesetas seguirán percibiendo con el descuento de la bonificación.

En el caso de que el importe de ésta sea desconocido por estar englobado con el del haber, las Intervenciones de Hacienda remitirán á la Junta el título ó la Real orden, suspendiendo el pago hasta que dicho centro resuelva lo procedente.

2.^a Los perceptores que cobran actualmente sus haberes en las Cajas de Ultramar por servicios prestados con posterioridad á dicho reglamento de 3 de Junio de 1866, y que en virtud del Real decreto han de percibirlos en la Península desde 1.^o de Enero último, presentarán también con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este Centro, el título ó Real orden de concesión, á fin de que se extienda la diligencia correspondiente.

3.^a Los funcionarios que hayan prestado sus servicios antes del expresado reglamento y los pensionistas cuyos causantes se hallaban en iguales condiciones, presentarán asimismo, con instancia, en la Junta ó en las Intervenciones de Hacienda, las cuales lo remitirán á este centro, el título ó la Real orden, á fin de que se una al respectivo expediente y se verifique la revisión; disfrutando, en el ínterin como haber provisional el 50 por 100 del que en la actualidad perciben, según se determina en el art. 5.^o del Real decreto.

4.^a Conforme se previene en el art. 3.^o que encomienda al Consejo Supremo de Guerra y Marina la revisión de los derechos que correspondan á individuos del Ejército y de la Armada, los perceptores de los ramos de Guerra y Marina deberán dirigirse á dicho Consejo para que determine su nueva situación.

Todo lo cual comunico á V. S. para su cumplimiento y á fin de que con la mayor brevedad posible se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los interesados residentes en la misma; debiendo V. S. remitir á este Centro un ejemplar del BOLETÍN en que se verifique la publicación.»

Zaragoza 2 de Junio de 1899.—P. O., José de Perea.

SECCION SEXTA

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial, formados por las riquezas rústica y urbana de esta ciudad para el año económico de 1899-900, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Daroca 13 de Junio de 1899.—El Alcalde, Enrique Ricarte.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de 10 días, los repartos de la contribución territorial por los conceptos de riqueza rústica y pecuaria, y de urbana, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio para el ejercicio de 1899-900, á los efectos reglamentarios.

Utebo 13 de Junio de 1899.—El Alcalde, Justo Cerrada.

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los días 15 al 20 inclusivos del mes actual, durante los cuales se admitirán las reclamaciones legales que se presenten.

Borja 13 de Junio de 1899.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

Confeccionado el repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes, que ha de regir en el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en las horas de oficina; durante dicho plazo podrán los que se crean perjudicados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Villalba 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Manuel Algarate.—El Secretario, Pantaleón Terrer.

El reparto de consumos de este pueblo para el ejercicio económico de 1899 á 900, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aladrén 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, Tomás García.

Los repartos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el ejercicio 1899-900, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra los mismos se formulen.

Ateca 14 de Junio de 1899.—El Alcalde, Victoriano Moreno.

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, confeccionados para el año 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Alberite 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Tomás Berdejo.

Los repartimientos de territorial por rústica y pecuaria, y el de urbana, formados para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallarán de ma-

nifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean oportunas.

Villafeliche 13 de Junio de 1899.—El Alcalde, Vicente Núñez.

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y por urbana, de esta villa, para el año económico de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Uncastillo 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, José Mola.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Félix Lassa Campos, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Ateca:

Certifico: Que en la demanda de pobreza promovida por Andrés Gaceo López para litigar con Pascual Remacha, se ha dictado por este Juzgado, en el día de hoy, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Andrés Gaceo López, para que disfrutando de los beneficios que concede la ley á los de su clase, pueda litigar con Pascual Remacha, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, remitiéndose al efecto testimonio de ella al Sr. Abogado del Estado, y por lo que respecta al demandado rebelde el que procede, al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha.—Félix Lassa Campos.»

Así resulta de su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro y firmo el presente en Ateca á 12 de Junio de 1899.—Félix Lassa Campos.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Iñigo Vicente Moreno en causa sobre hurto, se sacan á pública subasta, por el precio en que han sido tasadas, las fincas que le fueron embargadas, radicantes en el pueblo de Aranda, y son las siguientes:

1.ª Una tierra de secano, sita en la Dehesa Somera, término de esta jurisdicción; que confronta al N. con camino, al S. con Julián Andaluz, al E. con Mariano Ruiz, y al O. con montes; de dos yugadas y media de cabida: tasada en 250 pesetas

2.^a Una viña, sita en Meondave; confronta al N., S. y O. con montes, y al E. con Urbano Abad; de cabida de tres medias de tierra: tasada en 100 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Aranda de Moncayo, se ha señalado el día 8 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiendo que no hay títulos de propiedad, y que el que quiera tomar parte en la misma habrá de depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su avalúo.

Dado en Ateca á 11 de Junio de 1899.—Felipe Rey.—D. S. O., Félix Lassa Campos.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. José Poblador Guñu, Comandante del segundo batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente informativo sobre la declaración de inutilidad del soldado que fué de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29, Pedro Turón Esteban:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del primer batallón del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29, Enrique Pelergrín Murillo, cuyo paradero y actual domicilio se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Lázaro, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 12 de Junio de 1899.—José Poblador.

D. Tomás Esponera Ortiz de Urbina, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente por primera deserción del artillero Joaquín Sabria Castán:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero Joaquín Sabria Castán para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Artillería del Carmen; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, cuyas señas aparecen en la filiación que á continuación se copia; y en caso de ser habido, lo remitan, en clase de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 10 de Junio de 1899.—Tomás Esponera.

Filiación del artillero Joaquín Sabria Castán.

Hijo de Pedro y de Ana, natural de Quart, parroquia de id., Ayuntamiento de id., Concejo de idem, provincia de Gerona, vecindado en Quart, Juzgado de primera instancia de Gerona, provincia de id., Distrito militar de Cataluña; nació en 6 de Mayo de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 18 años, estado soltero, su estatura un metro 690 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, frente despejada, aire marcial; producción buena; señas particulares, no las tiene conocidas.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1899.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
17	>	17.000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'1195
18	>	600	Jabón.....	Común 1. ^a	0'60

Zaragoza 12 de Junio de 1899.—El Administrador, Delfín Calvo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.